



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 6 del mes último, á esta oficina general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general para el cumplimiento de la disposicion 3.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1859, que mandó llevar á efecto en la provincia de Navarra las leyes de desamortizacion, modificando en lo que correspondiera la instruccion de 31 de Mayo de 1855; en cuya vista, y teniendo en cuenta que la Diputacion provincial por el art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841 reúne, en cuanto á las propiedades de los pueblos y de la provincia, las mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del reino; la R. O. (Q. D. G.) se ha servido resolver, que en la ejecucion de las leyes de desamortizacion se observe la forma orgánica y reglamentaria contenida en las siguientes reglas: 1.ª, la Junta Provincial de ventas se compondrá de la Diputacion, agregándose á ella, en concepto de vocales, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, el Fiscal de Hacienda, un Concejal del Ayuntamiento de la capital, elegido por este, un mayor contribuyente, nombrado por el Gobernador, y el Comisionado de Ventas, que hará de Secretario; la Junta será presidida por el Gobernador; 2.ª, la Diputacion exigirá de los Ayuntamientos y demás corporaciones civiles que en el término de treinta dias la remitan una relacion duplicada de los bienes que posean y se hallen sujetos á la desamortizacion, y otra de los que deban exceptuarse con arreglo al artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de

1855 y al 1.º de la de 11 de Julio de 1856, acompañando á esta última las certificaciones y demás datos y noticias que justifiquen el derecho, necesidad ó conveniencia de la excepcion; 3.ª, estas relaciones examinadas por la Diputacion y con su conformidad ú observaciones que estime, serán pasadas al Gobernador dentro de los treinta dias siguientes, disponiendo dicha Autoridad que se proceda desde luego á la enagenacion de las fincas y redencion de los censos comprendidos en la relacion de bienes sujetos á la desamortizacion; 4.ª, respecto de los bienes incluidos en la relacion de exceptuables, la Diputacion instruirá los oportunos expedientes, y con su informe los pasará, dentro de los cuatro meses siguientes, al Gobernador, para que previos los demás trámites que están marcados por punto general, los someta á la resolucion de la Junta de Ventas de la provincia: el acuerdo de la Junta causará estado; 5.ª, la Diputacion asimismo mandará, que los censuistas y acreedores hipotecarios contra el mancomún de los bienes de los pueblos y corporaciones la presenten, en el término de treinta dias, las escrituras y demás justificantes que prueben su derecho, designando la finca ó fincas que elijan para subrogar la responsabilidad de su censo ó crédito, acordando dicha Diputacion por sí la expresada subrogacion en los términos prevenidos por los artículos 30 al 32 de la ley de 11 de Julio de 1856, y participándolo al Gobernador para que las fincas gravadas se anuncien en venta con la carga, y las demás puedan enajenarse como libres de esta; 6.ª, el plazo de ocho meses, concedido por la ley de 11 de Marzo de 1859 para la redencion de censos y demás cargas á favor de corporaciones civiles, empezará á regir en la provincia de Navarra desde el dia en que se publique en el *Boletín Oficial* de la misma la presente Real resolucion; y 7.ª, las demás operaciones de desamortizacion no modificadas por las reglas anteriores, se ajustarán á las instrucciones, reglamentos y órdenes que rigen en el particular.—De orden de S. M. lo digo á V. I para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. esta oficina general la preinserta Real resolucion, ha acordado adoptar para su debido cumplimiento las disposiciones siguientes: 1.ª, que V. S. se sirva disponer que dicha Real orden se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el número mas inmediato, sirviéndose remitir dos ejemplares del mismo á este Centro directivo; 2.ª que V. S. el mismo dia la Junta Provincial de Ventas; 3.ª, que comuniqué dicha resolucion á todas las dependencias que funcionan bajo su autoridad para que concurren á su cumplimiento; 4.ª, que rendidas por los Ayuntamientos y demás corporaciones civiles las relaciones de bienes enajenables, disponga V. S. la tasacion de estos y su inmediata enajenacion; 5.ª, que respecto de los bienes del clero, active V. S. los trabajos de inventarios que deben servir de base para la permutacion; 6.ª, que se proceda desde luego á la redencion de los censos del clero, cuya luicion hubiera sido solicitada antes del 23 de Setiembre de 1856, segun está mandado en el Real decreto de 21 de Agosto del año último; 7.ª, que tanto estos como los de caracter civil solicitados antes de 14 de Octubre de 1856, se rediman con arreglo á los tipos establecidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855; 8.ª, que los que se presenten á redencion, en virtud del nuevo plazo otorgado por la Real orden de 6 del mes último, se rijen por las bases marcadas en la ley de 11 de Mayo de 1859; y 9.ª, que V. S. desplegue toda su reconocida actividad y celo por el servicio para que todas las operaciones consiguientes á la desamortizacion se ejecuten con la exactitud y celeridad que su importancia requiere.

*Lo que se anuncia al público por lo que pueda interesarle atendida la proximidad de esta provincia á la de Navarra.*

Logroño 12 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

En el Boletín Oficial de la provincia nú-

mero 77 del viernes 28 de Junio último, se insertó una orden de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado concediendo á los pueblos treinta dias desde su publicacion en el Boletín Oficial, para que los Ayuntamientos presenten las reclamaciones documentadas de excepcion de ventas de las fincas que por pertenecer á aprovechamiento comun ó á dehesas boyales se exceptuan por las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 artículo 2.º, caso 9.º y por las de 11 de Julio de 1856, art. 1.º é instruccion para su ejecucion sujetándose al 53 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y á la circular de la Direccion, de 4 de Agosto de 1860, que tambien se insertó en uno de los Boletines de aquel mes.

Al insertarse la expresada orden manifestaba á los Alcaldes y Ayuntamientos, que esperaba se aprovecharan de esta prórroga para presentar sus reclamaciones de excepcion de ventas de las fincas de aprovechamiento comun ó dehesas boyales. Sin embargo, les advierto ahora, que el plazo de esta prórroga vence ya el 28 del corriente, que pasado no se les admitirá ninguna reclamacion que se presente con objeto de eximir fincas por los conceptos marcados.

Advierto tambien que las reclamaciones por aprovechamiento comun ó por dehesa boyal han de ser separadas porque distinta es su documentacion para formar el expediente de excepcion segun se marca bien en la circular de la Direccion citada de 4 de Agosto de 1860.

Encargo igualmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que tenga concedida excepcion de fincas ya por aprovechamiento comun ó ya por dehesas boyales pasen una nota bien especificada de cuales sean á esta comision principal de ventas de Bienes Nacionales y los que tengan incoado expediente de excepcion para el objeto la darán tambien á la misma oficina de la fecha en que presentaron la peticion y las fincas que se pretenden exceptuar.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para gobierno de los Alcaldes y Ayuntamientos y el debido cum-

plimiento de la remision á la comision de las notas espresadas

Logroño 12 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

Debiendo proveerse á los Peones Camineros, Telegrafistas, Guardas municipales y demas empleados públicos que por razon de sus destinos están autorizados para el uso de armas, del oportuno documento que identifique sus personas y acredite el número y calidad de las armas, cuyo uso les está permitido por las leyes y disposiciones vigentes, las autoridades, y personas de quienes dependan los empleados que disfruten del espresado derecho reuñirán á este Gobierno de provincia una relacion de los mismos, con espresion de las señas personales y el número y clase de armas que necesitan para su uso. Logroño 13 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

Las autoridades locales de esta provincia, guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán inquirir el paradero de María Rig, viuda de Antonio Leon Sorribas, y residente que ha sido en Borja hasta Abril último, debiéndolo manifestar á este Gobierno de provincia el resultado que diere sus gestiones cualquiera que aquel sea. Logroño 13 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

Encargo á las Autoridades locales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar y poner en conocimiento de este Gobierno si Antonio Ardamuy y Miranda, soldado licenciado del escuadron de Mallorca, reside ó ha residido en algun pueblo de esta provincia desde Enero último. Logroño 13 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Habiéndose terminado las obras de la carretera de 3.<sup>er</sup> orden de Villanueva á Ortigosa, segun aviso del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, he dispuesto anunciar al público que la referida via queda expedita desde esta fecha para el tránsito de personas y de caballerías, no permitiéndose el de carruages hasta tanto que se halle concluido el trozo de carretera de 1.<sup>er</sup> orden de Soria á Logroño con la cual empalma aquella.

Logroño 13 de Julio de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Logroño.

Los Ayuntamientos de los pueblos

que se hallan comprendidos en la presente relacion y que estan en descubierto del envio de las certificaciones del 2.<sup>o</sup> trimestre del producto de propios de este año; espera esta administracion que en el término improrrogable de ocho dias se servirán verificarlo en la inteligencia que de no hacerlo así me verá en la precision de usar contra ellos los medios coercitivos que previenen las instrucciones.

Abalos.  
Aguilar.  
Ajamil.  
Albelda.  
Aldeanueva de Cameros.  
Alesoa.  
Alfaro.  
Almarza.  
Angunciana.  
Anguiano.  
Arenzana de Abajo.  
Ausejo.  
Autol.  
Azofra.  
Baños de Rio Tovia.  
Berceo.  
Bergasillas.  
Bobadilla.  
Brñas.  
Cabezón de Cameros.  
Calahorra.  
Canales.  
Canillas.  
Cárdenas.  
Casalareina.  
Castaña es de Rioja.  
Castroviejo.  
Cervera.  
Cidamon.  
Cihuri.  
Corea.  
Cornago.  
Daroca.  
Enciso.  
Entrena.  
Estollo.  
Ezcaray.  
Fonzaleche.  
Galbaruli.  
Grañon.  
Herce.  
Hervias.  
Herramellari.  
Hormilla.  
Hormilleja.  
Hornillos.  
Hornos.  
Jalon.  
Jubera.  
Laguna.  
Lagunilla.  
Lardero.  
Ledesma.  
Leza de Pio Leza.  
Luczas.  
Lumbreras.  
Matute.  
Medrano.  
Nalda.  
Nágera.  
Nestares.  
Nieva y Montemediano.  
Ocon.  
Pazuengos.  
Pedroso.  
Pradejon.  
Pradillo.  
Préjano.  
Quel.  
Redal.  
Ribaflecha.  
Ribas.  
Rincon de Soto.  
Rodeño.  
Sajaarra.  
S. Asensio.

S. Milan de la C. golla.  
S. de Yécora.  
S. Roman.  
Santurdejo.  
Sta. Coloma.  
La Santa.  
Sojuela.  
Sorzano.  
Tigo.  
Tormantos.  
Tovia.  
Trevijano.  
Uruñuela.  
Viguera.  
Villalba de Rioja.  
Villamediana.  
Villanueva de Cameros.  
Vilar de Arnedo.  
Villarejo.  
Villarroya.  
Villaverde.  
Villavelayo.  
Viniestra de abajo.  
Viniestra de Arriba.  
Zarraton.

Logroño 12 de Julio de 1861.—Gerardo Uzuriaga.

### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Junio último en las nominas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, el cual se publica en el Boletín Oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Febrero de 1856.

#### ALTAS.

##### Pensiones de Regulares.

D. Diego Aguirre y Aguirre, Presbítero Bernardo de Osera con 5 reales diarios clasificado por la Junta de clases pasivas en 26 de Setiembre de 1853 . . . . . 150  
D. Simon Castillo y Castillo, Presbítero Premostratense de Santa María de Bujedo clasificado por id. id. en 14 de Agosto de 1850. . . . . 150

##### Pensiones del Monte-Pio Militar.

D.<sup>a</sup> Rita Salazar y Tosantos, con 6.600 rs. anuales por Real orden de 15 de Junio de 1831 como viuda de D. Eusebio Quincoces Coronel de Infanteria retirado . . . . . 550

##### Retirados de Guerra y Marina.

Capitan D. Juan Fernandez Ceballos, con 270 rs. al mes por Real orden de 25 de Junio de 1836. . . . . 270  
Teniente D. Francisco Azcarraga y Remeteria, con 180 rs al mes por Real orden de 30 de Setiembre de 1857 . . . . . 180  
Cabo 2.<sup>o</sup> Valeriano Marin y Corcuera, con 10 rs. al mes por Real orden de 24 de Noviembre de 1849 y rehabilitado por orden de la Junta de clases pasivas de 10 de Junio último . . . . . 10

##### Jubilados de todos los Ministerios.

D. José Ochoa y Alcazar, con 12.000 rs. anuales por clasificacion de la Junta de clases pasivas de 21 de Mayo de 1861 como Comisario de Guerra de 2.<sup>a</sup> clase de Badajoz . . . . . 1.000

#### BAJAS.

##### Retirados de Guerra y Marina.

Soldado. Francisco Robledo é Iz-

quierdo, con 90 rs al mes por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1838 y 20 de Julio de 1851; lo es definitiva por no haber justificado su existencia en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

#### Cesantes.

D. Ildefonso Salazar y Tosantos, con 4.800 rs. anuales por clasificacion de la Junta de clases pasivas de 19 de Abril de 1839; lo es por haber fallecido en 25 de Junio último . . . . . 400  
Logroño 13 de Julio de 1861.—Ramon de Gárate.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

#### Relacion Núm 57

Los interesados que á continuacion se expresan, a reedre al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que proviene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### LOGROÑO.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
84.502.	D. <sup>a</sup> Magdalena Cereceda.
85.269.	D. Isidro Benito Lopez y las Heras.
84.503.	D. <sup>a</sup> Josefa Bernaldez.
85.270.	D. Casimiro Marcilla y Arana.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1861.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Presidente, P. S. Alvarez Quinones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### Secretaria.—Circular.

Por la Direccion General del registro de la propiedad se ha dirigido al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 4 del actual la comunicacion siguiente:

«Almo Sr: Con el objeto de adoptar las disposiciones necesarias para el establecimiento de los registros de la propiedad en todo el reino, asegurando en ellos la puntual observancia de la ley hipotecaria y de los reglamentos dictados para su ejecucion; dispondrá V. S que en virtud de las atribuciones que concede á los Jueces el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, practiquen los que de su autoridad dependen, una visita á las oficinas de registro que hay en el territorio de esa Audiencia, que tenga por objeto averiguar: 1.<sup>o</sup> Si los libros que tienen son los que reparte el Gobierno, ó están formados por los Registradores conforme al modelo oficial. 2.<sup>o</sup> Si los encargados de las Contadurias y oficinas de Hipotecas que existen llevan sus re-

registros en dos libros separados y por pueblos, con distincion de fincas rústicas y urbanas, ó si tienen adoptado otro sistema. 3.º Si cada hoja de los libros está destinada al registro de una sola finca y á las mudanzas que haya experimentado en un periodo de tiempo, ó si en cada hoja han registrado mas de una finca. 4.º Si los registros se hacen por pueblos, ó por el nombre de los propietarios, anotando en las hojas las fincas de toda clase de un solo dueño ó por fincas, manifestando en este caso si aparecen inscritas en una misma hoja las rústicas y las urbanas, ó si se hace constar la naturaleza de cada una en hojas diferentes. 5.º Si en los mismos libros donde se registran las traslaciones de dominio se inscriben tambien los censos, hipotecas, arriendos usufructos y otros contratos análogos, ó si estos registros se ileban en libros separados. 6.º Si de los libros hay formados índices exactos que faciliten la consulta de los asientos cuando se crea necesaria. 7.º Si los libros destinados al registro están foliados y rubricados. 8.º Cual es por punto general el verdadero estado de conservacion en que se encuentran los libros y papeles existentes en las oficinas de registro, las condiciones de los locales donde se hallan instalados y cuantas noticias sean de verdadero interés para este importante ramo del servicio público. Al encarecer V. S. á los Sres. Jueces la mayor escrupulosidad y diligencia en el desempeño de este encargo debo prevenirle que con esta misma fecha me dirijo al Sr. Gobernador Civil de esa provincia para que comuniqué sus órdenes á los Administradores de Hacienda y demás dependientes de su autoridad, á fin de que presten á los Sres. Jueces todos los auxilios que pudieran necesitar.

Lo que por disposicion del Señor Regente comunico á V. V. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, dándole cuenta á su tiempo de haberlo verificado.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1861. — Bonifacio Garcia. — Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Logroño.

En la Ciudad de Burgos á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Francisco Lopez Murillas, vecino de Préjano, apelante, representado por el Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, y de la otra D. Miguel Sopranis vecino de Cervera de Rio Alhama, y por su ausencia y reveldía los Estrados del Tribunal sobre reconocimiento de un censo y pago de

réditos del mismo; observadas las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil y siendo Ponente el Ministro D. Victor Dulce.

Vistos: Aceptando los fundamentos del hecho de la Sentencia apelada y resultando ademas del testimonio obrante al folio 57 de los autos, que cuando se otorgó en Cornago ante el Escribano de Cervera D. Francisco Garcia Ezquerro la Escritura de imposicion del censo que se reclama, habia en aquella villa Escribano numerario que era D. Pedro San Juan.

Considerando que con arreglo á la ley septima, título veintitres, libro diez de la Novisimarecopilacion, en los pueblos en que hay Escribanos numerarios, solo ante ellos deben pasar los contratos entre partes, y si pasan ante otros, no hacen fé ni prueba, sin perjuicio de que se puedan probar por otros medios legales.

Considerando que por parte de D. Miguel Sopranis no se ha practicado la prueba supletoria, que indica la ley citada y de consiguiente no consta en autos de una manera legal la existencia del contrato del censo que se reclama.

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la Sentencia dictada en veintitres de Abril último por el Juez de primera instancia de Cervera de Rio Alhama y absolvemos de la demanda á D. Francisco Lopez Murillas. Devuelvanse los autos al Juzgado, con certificacion de esta Sentencia que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia conforme al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil para su egecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco da Vera. — El Sr. D. Manuel María Mendez, votó por escrito. — Manuel Criado Ferrer. — Victor Dulce. — Manuel Gomez Costilla. — En primero de Julio primer dia hábil fué publicada la anterior Real Sentencia por el Sr. Ministro Ponente D. Victor Dulce en sesion publica de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Mariano Bravo. — Es copia conforme con su original de que certifico en Burgos á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. — Mariano Bravo.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo remitido el Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza los títulos de Bachiller en Artes pertenecientes al curso actual, los alumnos espresados á continuacion pueden presentarse por sí ó por persona competente autorizada, á fin de recoger sus respectivos títulos, dejando el recibo para resguardo de este establecimiento.

Alumnos cuyos títulos obran en este Instituto.

- Arsenio Salinas Medinilla.
- Cipriano Medina Montero.
- Vicente Ruiz Eguiluz.
- Francisco Gastarle Sanchez
- Gabriel Martin Bañares.
- Telesforo Ruiz de Bucesta.
- Rosendo Gutierrez Montoya.
- Manuel Espiga y Santos.

- Francisco Lopez Gil.
- Cayo Martinez Miranda.
- Sisto Mario Soto y Alonso.
- Aureliano Ribera Rioja.
- Celedonio Regino Fernandez Anton.
- Pedro Ferrandez Bustamante.
- Fulgencio Ibergallartu Gimenez.
- Francisco Perez Roraita.
- Bernabé Rodriguez Hernandez.
- Laureano Santa Olalla Navajas.
- Daniel Ayuso y Saenz.
- Maximino Regil y Alonso.
- Lucas Vadillo y Alonso.
- Demetrio Camporredondo Heredia.
- Anselmo Franco Eguilaz.
- Manuel Gomez Martin.
- Dionisio de Miguel y Guarro.
- Braulio Saenz de Tejada.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los espresados alumnos tutores ó encargados. Logroño 13 de Julio de 1861. — El director, Julian Orodea.

CIUDAD DE LOGROÑO.

MES DE ABRIL DE 1861.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas á las obligaciones del presupuesto.

REALES VELLON.

CARGO.	PAPEL.	METÁLICO.
Existencia que resultó en fin de Marzo.	554.340,80	56.814,91
Productos ordinarios de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100.	" "	1.275,50
Id. de arbitrios é impuestos establecidos.	" "	6.591,90
Id. de beneficencia domiciliaria.	" "	32,36
Id. extraordinarios		
Reintegro hecho al depósito que el Excmo Ayuntamiento tiene constituido en la caja general y sucursal de esta provincia por haberse extraido en el año anterior para pagar anticipadamente á los herederos del contratista de las obras de las calles de esta Capital.	20.000 "	" "
En metálico, por varios conceptos	" "	854,17
Id. de los recargos ordinarios sobre las especies de consumo	" "	19.523,24
Movimiento de fondos.	" "	2.000, "
<b>Total cargo.</b>	<b>554.340,80</b>	<b>86.692,08</b>

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Del Ayuntamiento.

Sueldos de los empleados del mismo y de los facultativos titulares.	5.867, "	" "	5.216,66
Gastos de oficina é impresiones.	" "	798, "	
Id. de quintas.	" "	10, "	
Sueldos y gastos de los empleados de la Comision especial de avaluo y reparto de la contribucion territorial de esta Ciudad.	511,66	" "	
<b>Policia de seguridad.</b>	<b>4.408,66</b>	<b>803, "</b>	
Haberes de los serenos.	2.198, "	" "	2.198, "
<b>Policia urbana.</b>			
Gastos generales del ramo.	1.123, "	" "	1.123, "
Haberes de los dependientes del alumbrado	988, "	" "	4.899,50
Gastos del mismo.	" "	3.911,50	
Haberes de los dependientes de la limpieza.	1.514, "	" "	1.596,50
Gastos de la misma.	" "	52,50	
<b>Suma y sigue.</b>	<b>" "</b>	<b>" "</b>	<b>14.853,66</b>

	PERSOEAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	» »	» »	14.833,66
Haberes de los guardas del arbolado. . . . .	546, »	» »	598, »
Gastos del mismo. . . . .	» »	52, »	
Sueldo del fiel de la plaza de abastos. . . . .	180, »	» »	180, »
Id. de los dependientes del matadero. . . . .	254, »	» »	314, »
Gastos del mismo. . . . .	» »	60, »	
<i>Instruccion publica.</i>			
Sueldos de los maestros, maestras y dependientes de las escuelas. . . . .	3.775, »	» »	6.962, »
Reparacion de los edificios en que estan establecidas las mismas. . . . .	» »	87, »	
Compra de instrumentos para la orquesta municipal. . . . .	» »	3.000, »	
Menage de las escuelas. . . . .	» »	100, »	
<i>Beneficencia.</i>	3.775, »	3.187, »	
Gastos de la domiciliaria. . . . .	» »	» »	860,60
<i>Obras publicas.</i>			
Conservacion y reparacion de caminos vecinales. . . . .	395, »	46, »	441, »
Id. de las aceras, empedrados y adoquinados. . . . .	425, »	57,50	
Librado á favor del depositario con cargo al crédito de los herederos del contratista de las obras de las calles para reintegrar á la caja de depósitos parte de los 42.000 reales anticipados en el año anterior á los mismos herederos. . . . .	» »	20.000, »	21.123,50
<i>Cargas.</i>	820, »	20.303,50	
Jubilacion de un maestro y un alguacil. . . . .	504, »	» »	997, »
Importe de los cohetes gastados el día 26 del mes de la cuenta en que se inauguraron en esta Capital las obras del Ferro-carril de Bilbao á Tudela. . . . .	» »	693, »	
<i>Imprevistos.</i>			
Gastos de esta clase ocurridos durante el mes. . . . .	» »	» »	3.483,93
<i>Movimiento de fondos.</i>			
Librado á favor del depositario de la Beneficencia domiciliaria . . . . .			2.000, »
<i>Total data.</i> . . . . .			51.352,69

**RESUMEN.**

	PAPEL.	METALICO.
Importa el cargo. . . . .	554.340,80	86.692,08
Idem la data. . . . .	» »	51.552,69
<i>Existencia para 1.º de Mayo.</i> . . . .	554.340,80	35.339,39
<i>Demostracion de la existencia.</i>		
En la depositaria de mi cargo. . . . .	554.340,80	34.105,13
En la de Beneficencia domiciliaria. . . . .	» »	1.234,26
<i>Igual.</i> . . . . .	554.340,80	35.339,39

De forma que, importando el cargo quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta rs. ochenta cénts. papel, y ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos rs. ocho cénts. metálico, y la data cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos rs. sesenta y nueve cénts. dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Abril último, la cantidad de quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta rs. ochenta cénts. papel, y treinta y cinco mil trescientos treinta y nueve reales treinta y nueve cénts. metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Mayo.—El Depositario, Mamerto Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Donato Maria de Adana.—Está conforme.—El Secretario, Justo Martinez.

**ANUNCIOS.**

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este Distrito Municipal, se anuncia al públi-

co por término de 10 días que correrán desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la Provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que

tengan por conveniente. Santo Domingo de la Calzada Julio 10 de 1861.—El Alcalde, Manuel Rioja.

Se halla vacante el partido de médico titular de este pueblo cuya dotacion consiste en 1.000 rs. por asistencia de enfermos pobres, cobrados por trimestres de fondos municipales; quedando en libertad el resto del vecindario de asistirse é igualarse ó no con el facultativo titular: Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Laredo 13 de Julio de 1861.—El Alcalde, Francisco Estefania.

El Ayuntamiento de la villa de Fuenmayor con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion y nueva construccion de la fuente de S. Juan, con arreglo al plano y pliego de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de la municipalidad, ascendiendo el presupuesto á la cantidad de 13.204 rs. 50 cénts.

El acto de la subasta que se verificará conforme á las disposiciones superiores que rigen en la materia y que ha de constar de un solo remate, tendrá lugar en su sala consistorial el dia 11 de Agosto mas próximo venidero y hora de las diez de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo, y quedarán desechadas las que pasen de los 13.204 rs. 50 céntimos presupuestados.

Fuenmayor 9 de Julio de 1861.—D. A. del A. El Alcalde, Manuel Nabajas del Valle.—Francisco Olasolo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de... se ha enterado del presupuesto y pliego de condiciones con que ha de cele-

hrarse la subasta para la reconstruccion de la fuente denominada de S. Juan de la villa de Fuenmayor, el dia 11 del actual, y se compromete á llevar á cabo bajo los mismos las obras al efecto necesarias por la cantidad de

**Parte no oficial.**

La sociedad Garcia Perujo é hijos, vecinos y residentes en la villa de Ezcaray, (Castilla) vende la muy acreditada fabrica ferreria que poseen en la citada villa, que contiene un alto orno de fundicion y fraguas de afinacion con sus correspondientes útiles, minas de hierro en buen producto y próximas á la fabrica, con bastante existencia de carbones y leñas contratadas para la construccion de dicho combustible; la situacion de la citada fabrica es buena para la extraccion de sus productos asi como para la introduccion de los elementos de fabricacion. El que guste interesarse puede pasar á verla y tratar con dicha sociedad que dará respiro al pago si cominiere al comprador.

**AVISO A LOS FABRICANTES DE PAPEL.**

A voluntad de su dueño se cede en venta ó renta una gran fabrica de papel con tres tinas, abundantes aguas cristalinas en todo tiempo y demás artefactos cortientes, sita en la Villa de Torrecilla de Cameros, cabeza de partido judicial en esta provincia de Logroño, de cuya capital dista cinco leguas; lindante por un lado con el rio Iregua y por el opuesto con la carretera general de Madrid á Bayona, que cruza por las ciudades de Soria Logroño y otras.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá dirigirse á D. Ambrosio Labiano vecino y del comercio de Madrid ó á D. Casimiro Montalvo, procurador del juzgado de dicho Torrecilla hasta el dia 15 de Agosto próximo, los que manifestarán el precio de venta ó renta y demás condiciones.

Torrecilla y Junio 14 de 1861.—Por encargo de los dueños, Enrique Sorzano.